

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No.	
Radicación	S-2023-266997
Fecha	2023-08-23

Bogotá, D.C., agosto de 2023.

Señor (a)  
**ANÓNIMO**

**ASUNTO:** Comunicación decisión inhibitoria.  
**EXPEDIENTE:** 199-2022  
**REFERENCIA:** 397502022 Atención de Petición

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 566 del 8 de agosto de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 199-2022, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado I-2022-26329, proveído que se anexa debidamente digitalizado en tres (3) folios en formato PDF

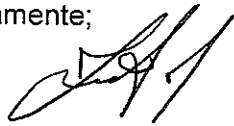
Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



**JOHAN ANDREI TALERO MORENO**  
Secretario  
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: Derty Shirley Clavijo Agudelo*  
*Profesional Comisionado: Mario Camargo Santana*

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN  
AUTO POR EL CUAL SE DISPONE A INHIBIRSE DE ADELANTAR INVESTIGACIÓN  
DISCIPLINARIA

Expediente No.	199 – 2022
Investigado	N/A
Cargo Desempeñado	
Dependencia	Colegio La Felicidad IED
Conducta	
Fecha de los Hechos	marzo/2022
Quejoso o Informante	Anónimo
Auto No.	566
Fecha	08 AGO 2023

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito (SED), en uso de sus facultades contempladas en el Decreto 310 del 29 de julio de 2022, la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y demás normas concordantes procede a decidir el mérito de la queja presentada dentro del expediente 199/2022

### HECHOS

Desde el colegio La Felicidad nos envían un escrito anónimo en que se dice lo siguiente: *“Por medio del presente quiero manifestar una serie de irregularidades presentadas con la docente de música Luisa Pabón del colegio La Felicidad IED, teniendo en cuenta que su trato a los estudiantes es ,grosero, se han puesto varias quejas al colegio de varios padres, sin tener una solución, los estudiantes le tienen temor a la docente ya que los ridiculiza en público y además de esto, se dirige de forma despectiva cuando le hacen alguna pregunta, además, esta situación ha venido desde hace bastante tiempo y en pandemia no preparaba clase, no mostraba contenido, sus clases se basaban en llamar lista con la excusa de que estaba ocupada con los hijos o diversas cosas personales, las clases de recuperación de tempo las hacía en horarios fuera del escolar manifestando de forma arbitraria que era el espacio en el que podía y no tenía en cuenta las solicitudes que se le hacían de otros espacios, teniendo en cuenta que hacía clases en la tarde y los niños estudian en la mañana. Además de todo esto, es una profesora que califica 1 ó 2 actividades y de allí saca la nota de todo un periodo, pone a los estudiantes a realizar varias actividades y después solo revisaba una o máximo dos diciendo que no disponía de tiempo o simplemente las otras no las revisaba pero sí pedía que los mismos estudiantes se revisaran para mirar que debían corregir, es decir, que los estudiantes eran quienes hacían su proceso, pagando personas particulares, viendo videos para entender o muchas otras opciones, porque en ella nunca se encontró una respuesta y las pocas veces que contestó lo hacía de forma grosera y también despectiva incluso con los padres. Empieza este año escolar y ya empezó con sus comentarios y malos tratos, es una persona que no goza de la parte pedagógica y es evidente que no le gusta la profesión que realiza, es compleja esta situación porque ya empezó a tan pocos días de empezar el año que se puede esperar en el transcurso de este.*

*Realmente es importante que se revise la forma de enseñar de esta profesora e incluso sería conveniente un cambio teniendo en cuenta que los niños ya no quieren tener clase con ella. por otra parte; no entiende uno como una persona con esta actitud pueda pertenecer a una institución tan buena. en donde se puede observar la cantidad de esfuerzos que hacen los demás integrantes del colegio, es más, los demás docentes mostraban cosas en sus clases y en los vídeos que compartían y ella era la única que lo poco que mostraba no tenía sentido e incluso los resultados no eran gracias a su proceso”*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

*“La acción disciplinaria **se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona**, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”.* Negrillas fuera de texto.

Frente a la queja objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar, porque son **vagos, genéricos e imprecisos**, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego; no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos planteados, lo cual lleva a este Despacho a no tener la queja como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de él tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias de tiempo, modo y lugar. Adicionalmente al ser la queja anónima, no es posible la ratificación que permita ampliar los hechos y establecer concretamente los elementos a los que se ha hecho referencia. Tampoco se dice específicamente a cuáles niños les ha proferido un “Presunto maltrato” no hay forma de verificar la información aportada por el quejoso anónimo.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria, en el evento de que se presente algunas o algunas de las situaciones descritas, en especial, que los hechos sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, como quiera que no puedan dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, que son en este caso *la temeridad*

de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o **presentación inconcreta o difusa de los mismos**; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del (los) servidor (es) público (s).

En este orden de ideas, se tiene que la queja anónima remitida a esta Oficina investigadora adolece de aspectos concretos y elementos probatorios que puedan justificar la activación de la actuación disciplinaria, razón por la que este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna a la luz del 209 de la Ley 1952 de 2019, como ha sido expuesto.

Es de advertir que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. **199/2022**, respecto de los hechos arriba descritos por las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMUNICAR** la presente decisión al quejoso anónimo. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS  
Fecha: 2023.08.08 16:57:34  
-05'00'

**DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Mario Camargo S. Profesional OCID SED